



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	VERBAL- PERTENENCIA
DEMANDANTE	NORIALDA OSORIO DOMINGUEZ
DEMANDADO	ADALBERTO AHUMADA ESCORCIA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION	2019-00232
FECHA	MAYO 11 DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el perito Salvado Hossain Villa presento dictamen pericial dentro del proceso de la referencia. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad-Atlántico, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial observa el despacho que, el proceso de la referencia se encuentra en etapa pertinente para fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial. No sin antes correr el respectivo traslado del dictamen pericial elaborado conforme fue dispuesto en auto que antecede frente a la diligencia de inspección judicial.

El demandado ADALBERTO AHUMADA ESCORCIA Y PERSONAS INDETERMINADAS se encuentran notificadas a través de curador ad litem doctor Fernando Ferrer Ferrer, quien contestó la demanda

Por su parte el acreedor hipotecario Banco Colpatria contestó la demanda y presento excepciones de mérito en fecha 25 de noviembre de 2020

El artículo 372 del CGP señala en su numeral 1º "Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recurso. En la misma providencia el juez citará a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados en esta audiencia.

Frente al decreto de pruebas el mismo artículo 372 establece en su numeral 7º "el juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presente las partes". Motivo por el cual se decretarán las pruebas solicitadas por las partes para ser evacuadas en esta audiencia.

De conformidad con lo anteriormente expuesto este despacho procederá a fijar fecha para audiencia dentro de la disponibilidad de la agenda del Despacho.

En consideración de lo anterior este juzgado:

RE S U E L V E:

1. Córrase traslado a las partes del dictamen pericial decretado de oficio, aportado por el perito arquitecto SALVADOR HOSSAIN VILLA, respecto a la diligencia de inspección judicial llevada a cabo en anterior oportunidad, de conformidad con el artículo 228 CGP.
2. Señalar el día miércoles veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (08:00 am) para llevar a cabo la audiencia inicial conforme lo dispone el artículo 372 del C.G.P.
3. Cítese y hágase comparecer a las partes a dicha diligencia en la que se desarrollará etapa de conciliación y además se practicará interrogatorio obligatorio a las partes. Adviértasele a las mismas que la inasistencia injustificada a esta diligencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 CGP.
4. Decretar las siguientes pruebas:
 - PRUEBAS PARTE DEMANDANTE
Téngase como pruebas documentales las aportadas por el demandante en la demanda
 - TESTIMONIALES
Cítese y hágase comparecer a los señores MARIA MAGDALENA VERGARA SANTAMARIA, ANA BEATRIZ VILLA CARREÑO, KAREN DAYANA OLIVERO ARRIETA con el fin de que rinda declaración jurada sobre los hechos contentivos en la demanda
 - PRUEBAS ACREEDOR HIPOTECARIO – BANCO COLPATRIA
Téngase como pruebas documentales las aportadas por la demandada en el escrito de contestación , excepciones de mérito presentadas el 25 DE NOVIEMBRE DE 2020
5. Se les advierte a las partes que, si no concurren, su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito, según fuere el caso y se le impondrá multa o a sus apoderados que no asistan o se retiren antes de su finalización, por valor de cinco a diez salarios mínimos mensuales.
Así mismo se les previene a las partes que además de presentarse personalmente, deben acudir también con los testigos solicitados en la demanda y en las excepciones propuestas.
Indicar a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través de medios virtuales, para lo cual se pondrá a disposición con antelación suficiente el link de acceso a través de los correos electrónicos que reposan en el expediente. En caso de cambiar la modalidad de trabajo a distancia con alternancia y de ser pertinente conforme lo disponga en su momento el Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico la diligencia se llevará a cabo en la sala de audiencia del Despacho, de encontrarse habilitada para la fecha de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71bb3c4194cf603e7709133bc3113a87b127a2334183056e65c1f70db3974a11**

Documento generado en 11/05/2023 12:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0041**

SOLEDAD, **MAYO 12 DE 2023**
LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is positioned above the printed name.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO